



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
-SECCIÓN PRIMERA-  
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020).

**Expediente No.:** 11001-33-34-006-2020-000101-00  
**Accionante:** Luis Andretti Fajardo Cosme  
**Accionado:** Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca  
**Acción:** Tutela

Auto por el cual se admite una acción de tutela.

El señor **Luis Andretti Fajardo Cosme**, interpone acción de tutela contra la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la vida y al debido proceso.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

**DISPONE:**

1. **Admítese** la acción de tutela instaurada por el señor **Luis Andretti Fajardo Cosme**
2. **Notifíquese** mediante correo electrónico al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca y al Coordinador de Cobro Coactivo de la misma Entidad, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remita toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3. Requiérase al Coordinador de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca a fin de que informe lo siguiente:

3.1. Si se procedió conforme lo ordenado en el ordinal segundo de la Resolución No. COAC 19- 01204 del 16 de agosto de 2019 “*Por medio de la cual se extingue una obligación por prescripción de la acción*”, y se libraron y tramitaron los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso de cobro coactivo No. 11001129000020110009000. Para tal efecto, deberá remitir copia del proceso de cobro coactivo administrativo antes señalado.

3.2. Informe las razones para que el proceso de cobro coactivo No. 11001129000020110009000, no sea el identificado en la información que aparece en las anotaciones de los certificados de libertad y tradición que seguidamente se relacionan, así:

- Inmueble con Matricula No. 290-71886:

**“ANOTACION: Nro 021 Fecha: 16-05-2014 Radicación: 2014-290-6-9647**

<sup>[1]</sup><sub>SEP</sub> Doc: OFICIO 2374 DEL 08-05-2014 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

(...)

<sup>[1]</sup><sub>SEP</sub> ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE ESTE Y OTRO RADICADO **11001129000220120093800**” (Negrilla y subraya del Despacho).

- Inmueble con Matricula No. 290-71887:

**“ANOTACION: Nro 026 Fecha: 16-05-2014 Radicación: 2014-290-6-9647<sup>[1]</sup><sub>SEP</sub>**

OFICIO 2374 DEL 08-05-2014 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

(...)

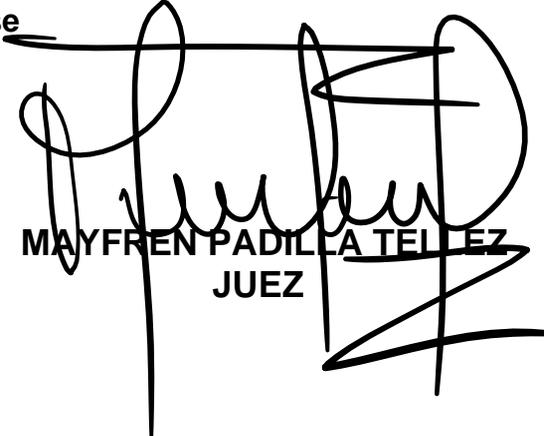
MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DE ESTE Y OTRO RADICADO **11001129000220120093800**” (Negrilla y subraya del Despacho).

4. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira a fin de que remita copia del oficio 2374 del 08-05-2014, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, que fue remitido y sirvió de fundamento para las anotaciones realizadas en los folios de matrícula inmobiliaria

Nos. 290-71886 y 290-71887, para el efecto se le concede el término de 48 horas contadas a partir del recibo del requerimiento.

5. Se tienen como pruebas las allegadas con el escrito de tutela, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.
6. Notifíquese al accionante mediante correo electrónico.

**Notifíquese y Cúmplase**



MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ

JVMG